

# DIVORCIO Y TESTAMENTO



## Tras el Divorcio: Hacer testamento, los herederos forzosos.

El testador está obligado a transmitir una parte de su patrimonio a sus herederos forzosos: sus descendientes, ascendientes, cónyuge y familiares hasta el 4º grado. Por ANA PALOMO TRIGO.22/06/2012

El [testamento](#) manifiesta la voluntad de una persona sobre cómo han de distribuirse sus bienes cuando fallezca.

Pero el testador no siempre es libre para dejar sus haberes a quien desee. En el Derecho Común, que rige en la mayor parte de España, existe la obligación legal de **transmitir, al menos, el tercio de legítima a los denominados herederos forzosos**. Quien no tiene estos beneficiarios puede disponer de sus bienes en favor de cualquier persona con capacidad para heredarlos.

¿**Quiénes son estos herederos forzosos a los que no se puede ignorar?** a la hora de repartir el caudal hereditario.

### **El testador no siempre es libre**

El fallecimiento de una persona sin que conste por escrito su voluntad provoca, un cruce de enfrentamientos entre los herederos, casi siempre los hijos, los padres o el cónyuge viudo, motivados por asuntos relativos a la sucesión del patrimonio. La ley determina quiénes son los herederos del causante. Es la **sucesión legítima, intestada o abintestato**.

Aun habiendo testamento, el testador solo tiene libertad absoluta para dejar en [herencia](#) la tercera parte de su patrimonio, el llamado tercio de libre disposición, y cuenta con libertad limitada para transmitir su tercio de mejora (también de libre disposición, está limitado solo a favor de los hijos o descendientes).

En este sentido, el art. 806 del CC establece la **obligación legal de dejar una parte del patrimonio, la legítima, a los descendientes, ascendientes, cónyuge y familiares hasta el 4º grado**, que son los llamados herederos forzosos.

El testador solo tiene libertad absoluta para dejar en herencia la tercera parte de su patrimonio.

El testador no puede privar a estos herederos de su [legítima](#), ni desheredarlos, salvo en los casos determinados por la ley (situaciones de maltrato, injurias, la negación de alimentos, el intento de homicidio al testador, etc. que tienen que estar acreditados a través de sentencia judicial).

### **Las 2 clases de herederos**

Si el fallecido ha otorgado testamento, hay 2 tipos de herederos:

**Los herederos voluntarios:** aparecen como tales en el testamento y heredan del fallecido los bienes que componen la herencia.

**Los herederos forzosos:** la ley les reconoce su derecho a heredar, al menos, un tercio del patrimonio del difunto, llamado legítima. El heredero forzoso a quien el testador le ha dejado menos de la legítima que le corresponde puede solicitar el complemento de la misma. Según el art. 763 del CC, quien no tiene herederos forzosos (una persona soltera y sin parientes cercanos) puede disponer por testamento de todos sus bienes o de parte de ellos **en favor de cualquier persona que tenga capacidad para heredarlos**. Cuando no hay herederos forzosos, los voluntarios pueden disponer de la totalidad de la herencia. **Quiénes son herederos forzosos y cuánto pueden heredar.**

Con o sin testamento, la ley indica el orden por el que deben suceder al fallecido sus herederos forzosos y, en defecto de estos, el [Estado](#). Este orden se establece de la siguiente manera:

Por la Co-Responsabilidad Parental	Por ti, corazón... <b>¡Custodia Compartida!</b>
	Sweetheart, for you... <b>Joint Custody Now!</b>
Padres y Madres en acción	<a href="http://www.padresdivorciados.es">www.padresdivorciados.es</a>
	<a href="mailto:usedimad@gmail.com">usedimad@gmail.com</a> 649 116 241

Cuando no hay herederos forzosos, los voluntarios pueden disponer de la totalidad de la herencia

### **Los hijos y descendientes.**

Son herederos forzosos, sin que haya discriminación por sexo, edad o filiación. Además, no se distingue entre hijos naturales y **adoptados**, hijos matrimoniales y no matrimoniales, puesto que todos tienen los mismos derechos hereditarios. Los "nasciturus", son herederos forzosos. Los hijos y descendientes heredan 2/3 del haber hereditario: 1/3 de la herencia (la legítima) se divide por partes iguales entre los hijos. El otro tercio (el de mejora) va destinado a hijos y nietos. Según el art. 857 del CC, aunque una persona haya sido desheredada, sus hijos o descendientes siguen ocupando su lugar y conservan los derechos de herederos forzosos respecto a la legítima.

### **Los padres y ascendientes.**

Cuando hay descendientes, los padres y ascendientes no tienen ningún derecho sobre la herencia. Si no se tienen hijos ni descendientes, la legítima de los padres o ascendientes es la mitad del haber hereditario. Si concurren con el cónyuge viudo, los padres o ascendientes del causante heredan 1/3 parte del caudal hereditario. En estos casos, la legítima reservada a los padres se divide entre los dos progenitores por partes iguales y, si solo vive uno de ellos, hereda la totalidad. En caso de que no vivan los padres, heredan los ascendientes más próximos (los abuelos). Si viven los abuelos maternos y paternos, la herencia se divide entre ambas familias a partes iguales. Cuando hay ascendientes en igual grado de las líneas del padre y la madre, se divide la herencia por partes iguales entre ambas.

Pero, si los ascendientes son de grado diferente, la herencia corresponde a los más próximos de una u otra línea.

### **El cónyuge viudo.**

Hereda por detrás de descendientes y ascendientes y lo hace antes que los familiares colaterales. Cuando el fallecido no tiene ni descendientes ni ascendientes, el cónyuge superviviente tiene derecho al usufructo de 2/3 de la herencia. Si el difunto tiene solo ascendientes, el viudo hereda el usufructo de 1/2 de la herencia. Cuando concurre solo con hijos de su consorte concebidos fuera de su matrimonio, el viudo tiene derecho al usufructo de 1/2 del caudal hereditario. Si concurre con hijos o descendientes comunes, el cónyuge viudo tiene derecho a 1/3 de la herencia en usufructo. Sin embargo, según el art.945 del CC, el cónyuge viudo no tiene derecho a herencia si consta que estaba separado por sentencia firme o separado de hecho del difunto por mutuo acuerdo.

### **Los familiares colaterales.**

Son los hermanos, sobrinos, tíos, etc. y heredan en defecto de los anteriores. En el caso de que solo concurren los hermanos del fallecido, estos heredan por partes iguales. Si en la herencia intervienen los hermanos de padre y madre del fallecido, con los hermanastros, los 1º heredan el doble que los 2º. Cuando todos los que concurren son hermanastros heredan todos por igual. Los hermanos y sobrinos suceden con preferencia a los demás colaterales. Si en la herencia participan los hijos de un hermano fallecido del testador, estos sobrinos repartirán entre sí la porción de bienes que

le habría correspondido a su progenitor.

**Los demás parientes hasta el 4º grado:** los primos, tíos abuelos, sobrinos nietos, etc. heredan en defecto de todos los anteriores. El art. 921 del CC estipula que, en las herencias, el pariente más próximo en grado excluye al más remoto.

Si no hay... sucederán en la herencia del difunto los demás parientes en línea colateral hasta el 4º grado. Más allá de este parentesco no es posible heredar si no hay testamento.

### **El Estado como heredero**

En ausencia de todos los parientes anteriores, cuando no hay testamento, este es declarado nulo o los herederos rechazan la herencia, quien hereda es el Estado. El Estado puede tomar posesión del caudal hereditario, tiene que realizar una declaración judicial por la cual se instituya como heredero.

Una vez que el Estado es designado heredero: Está obligado a destinar **1/3 de la herencia a instituciones municipales** donde estuviera domiciliado el difunto, dedicadas a beneficencia o acción social, tanto públicas como privadas. Otro 1/3 lo tiene que asignar a **instituciones de las mismas características, pero de ámbito provincial.**

El último 1/3 se dedica a **la cancelación de la deuda pública**, salvo que el Consejo de Ministros decida otra aplicación. Hay que mencionar que todos estos organismos e instituciones heredan siempre **a beneficio de inventario.**

Se hace un inventario para conocer los bienes que componen una herencia y las cargas que pesan sobre ellos. Y, de este modo, permite al heredero aceptar la herencia sin tener que responder por las deudas, más allá de lo que alcancen los bienes propios de la herencia. Con este tipo de aceptación, el heredero no arriesga su patrimonio ajeno a la herencia.